



#SOMOSPRI

2162

REPRESENTACIÓN DEL PRI ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL IEE



Oficialía de Partes
Entrega: Lic. Brandon Amauri
Recibe: Michelle Cruz H.
Fecha: 05/Sept/22
Hora: 15:58hs

Anexos: - Recurso de apelación
en 12 fojas útiles
- Copia simple de cause de
escrito en fecha 02 de septiembre
de 2022 en 1 foja útil.

ASUNTO: RECURSO DE APELACIÓN.

ACTOR: PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL.

RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL.

ACTOS RECLAMADOS: acuerdo CG-A-53/22 nominado ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SOLICITUD DE RETENCIÓN DE PRERROGATIVAS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DERIVADA DEL EXPEDIENTE LABORAL 2006/2018-3 DEL ÍNDICE DE LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO 3 DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE. del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, aprobado en fecha 29 de agosto de 2022.

**CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.**

PRESENTES.

DATO PROTEGIDO en mi carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional¹² ante este Consejo General del Instituto Estatal Electoral, con el debido respeto comparezco y expongo.

Por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8; 17; 41; Base VI, y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos

¹² En adelante, PRI.



#SOMOSPRI

REPRESENTACIÓN DEL PRI ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL IEE

Mexicanos; 82 de la Ley General de Partidos Políticos; así como 1; 3, párrafos 1, inciso a), y 2, inciso b); 4, párrafo 1; 40 a 48; 297 fracción II y párrafo segundo, 298, 299, 300, 302 y 335 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y demás relativos y aplicables de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, promuevo **recurso de apelación** a fin de controvertir el acuerdo CG-A-53/22 nominado ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SOLICITUD DE RETENCIÓN DE PRERROGATIVAS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DERIVADA DEL EXPEDIENTE LABORAL 2006/2018-3 DEL ÍNDICE DE LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO 3 DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE. del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, aprobado en fecha 29 de agosto de 2022 y notificado a esta representación en fecha 30 de agosto de 2022, Para los efectos legales que haya a lugar.

Democracia y Justicia Social"

DATO PROTEGIDO

DATO PROTEGIDO

REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL.



#SOMOSPRI

REPRESENTACIÓN DEL PRI ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL IEE

ASUNTO: RECURSO DE APELACIÓN.

ACTOR: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL.

ACTOS RECLAMADOS: acuerdo CG-A-53/22 nominado ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SOLICITUD DE RETENCIÓN DE PRERROGATIVAS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DERIVADA DEL EXPEDIENTE LABORAL 2006/2018-3 DEL ÍNDICE DE LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO 3 DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE. del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, aprobado en fecha 29 de agosto de 2022.

**HONORABLES MAGISTRADOS QUE INTEGRAN
EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE AGUASCALIENTES
PRESENTES.**

DATO PROTEGIDO en mi carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional¹ ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral², señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones las instalaciones del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional ubicadas en **DATO PROTEGIDO** en el Estado de Aguascalientes, y autorizando para los mismos efectos, imponerse de los autos y para recoger todo tipo de documentos, a las y los ciudadanos,

¹ En adelante, PRI.

² En lo sucesivo, IEE.



#SOMOSPRI

REPRESENTACIÓN DEL PRI ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL IEE

DATO PROTEGIDO y/o **DATO PROTEGIDO** con el debido respeto comparezco y expongo.

Por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8; 17; 41; Base VI, y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82 de la Ley General de Partidos Políticos; así como 1; 3, párrafos 1, inciso a), y 2, inciso b); 4, párrafo 1; 40 a 48; 297 fracción II y párrafo segundo, 298, 299, 300, 302 y 335 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y demás relativos y aplicables de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral³, promuevo **recurso de apelación** a fin de controvertir el acuerdo CG-A-53/22 nominado ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SOLICITUD DE RETENCIÓN DE PRERROGATIVAS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DERIVADA DEL EXPEDIENTE LABORAL 2006/2018-3 DEL ÍNDICE DE LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO 3 DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE. del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, aprobado en fecha 29 de agosto de 2022 y notificado a esta representación en fecha 30 de agosto de 2022.

Con la finalidad de cumplir los requisitos previstos en el artículo 302 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes:

REQUISITOS FORMALES

1. PRESENTARSE POR ESCRITO ANTE LA AUTORIDAD U ÓRGANO RESPONSABLE DEL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADO: El presente requisito se satisface a la vista.

2. NOMBRE DEL ACTOR: De igual forma precisado en el proemio de la presente demanda.

³ En lo subsecuente, Ley de Medios.



#SOMOSPRI

REPRESENTACIÓN DEL PRI ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL IEE

3. DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES Y NOMBRE DE QUIEN PUEDA RECIBIRLAS: Se han señalado en la parte inicial del presente escrito.

4. ACOMPAÑAR EL O LOS DOCUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA ACREDITAR LA PERSONERÍA DE QUIEN PROMUEVE: Este requisito queda satisfecho, por así estar reconocido por la autoridad señalada como responsable.

5. ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADO Y RESPONSABLE DEL MISMO: Precisados en el proemio del presente medio de impugnación.

6. MENCIONAR DE MANERA EXPRESA Y CLARA LOS HECHOS EN QUE SE BASA LA IMPUGNACIÓN, LOS AGRAVIOS QUE CAUSE EL ACTO IMPUGNADO, LOS PRECEPTOS PRESUNTAMENTE VIOLADOS Y EN SU CASO, LAS RAZONES POR LAS QUE SOLICITE LA NO APLICACIÓN DE LEYES SOBRE MATERIA ELECTORAL POR ESTIMARLAS CONTRARIAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS: Este requisito se satisface en los apartados de HECHOS y AGRAVIOS del presente escrito.

7. OFRECER Y APORTAR LAS PRUEBAS: Este requisito se cumple en el apartado de PRUEBAS, del presente escrito.

8. HACER CONSTAR EL NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DE QUIEN PROMUEVE: Este requisito se satisface en la página final y al calce del presente escrito.

REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

I. OPORTUNIDAD. El recurso de apelación es interpuesto dentro del plazo previsto en el artículo 301 del Código Electoral Del Estado De Aguascalientes,



#SOMOSPRI

REPRESENTACIÓN DEL PRI ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL IEE

toda vez que el acuerdo impugnado fue emitida en Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo General del IEE, el pasado 29 de agosto de 2022 y notificado a esta representación en fecha 30 de agosto de 2022, de ahí que, si el presente curso es presentado en la Oficialía de Partes Común de ese Instituto, en la fecha estampada en el correspondiente escrito de presentación de la demanda, resulta evidente su oportunidad dentro del plazo de referencia, pues de conformidad con el artículo 300 del Código Electoral Del Estado De Aguascalientes, durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas; así mismo, de conformidad con el artículo 301 del mismo ordenamiento se establece que los recursos previstos en este Código, deberán presentarse dentro de los cuatro días siguientes, contados a partir del día siguiente de su notificación o aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado. Siendo la situación que dicho acto no deviene de actos de proceso electoral, los días que deben computarse solo deberán ser los hábiles.

II. LEGITIMACIÓN. Los partidos políticos están legitimados para impugnar los actos o resoluciones de los órganos del IEE, de conformidad con lo previsto en el artículo 307 fracción I. del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

Por tanto, si en la especie si el PRI impugna actos del Consejo General del IEE, resulta inconcuso que está legitimado para interponer el presente medio de impugnación.

III. PERSONERÍA. El presente requisito se satisface por encontrarme debidamente registrado ante el IEE como representante del Partido Revolucionario Institucional.



#SOMOSPRI

REPRESENTACIÓN DEL PRI ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL IEE

IV. INTERÉS JURÍDICO. El citado requisito se encuentra colmado, en virtud de que el recurrente es un partido político que impugna el Acuerdo en comento tomado en sesión por el Instituto Estatal Electoral.

V. DEFINITIVIDAD Y FIRMEZA. El requisito precisado también está colmado, en virtud de que la Las leyes en la materia no prevén algún otro recurso o juicio que deba ser agotado previamente al presente medio de impugnación.

Cumplido lo anterior, se exponen a continuación las cuestiones de hecho y consideraciones de Derecho en las que se funda el presente medio de impugnación.

I. HECHOS

- 1. Sesión.** El día 29 de agosto de 2022 El consejo general del instituto estatal electoral llevó a cabo la sesión ordinaria del mes de agosto mediante la cual, entre otros puntos, se tomó el acuerdo CG-A-53/22 nominado ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SOLICITUD DE RETENCIÓN DE PRERROGATIVAS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DERIVADA DEL EXPEDIENTE LABORAL 2006/2018-3 DEL ÍNDICE DE LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO 3 DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.
- 2. Medio de Impugnacion.** Inconforme con lo anterior, se presenta medio de impugnación en la vía de Recurso de Apelación.

II. AGRAVIOS.

PRIMER AGRAVIO



#SOMOSPRI

REPRESENTACIÓN DEL PRI ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL IEE

FUENTE DEL AGRAVIO. Lo constituye el acuerdo **CG-A-53/22** nominado **ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SOLICITUD DE RETENCIÓN DE PRERROGATIVAS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DERIVADA DEL EXPEDIENTE LABORAL 2006/2018-3 DEL ÍNDICE DE LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO 3 DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.** en específico, lo establecido en los considerandos marcados como **OCTAVO. CRITERIO ORIENTADOR PARA LA DETERMINACIÓN DE LA RETENCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO,** numeral 18. y **NOVENO. CALENDARIO DE RETENCIONES DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO 3 DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DERIVADO DEL EXPEDIENTE LABORAL 2006/2018-3N,** en donde se resolvió lo siguiente:

“Ahora bien, para efecto de la retención de la prerrogativa del Partido Revolucionario Institucional, derivada del expediente laboral 2006/2018-3, para el presente asunto, este Consejo toma como criterio orientador los Lineamientos, mismos que si bien tienen por objeto regular el registro, seguimiento y ejecución de las sanciones impuestas por actos relacionados con los procesos electorales federales, locales y del ejercicio de la función electoral, sirven de guía a efecto de que el sujeto responsable cumpla con el pago de las obligaciones correspondientes, y a la vez no se encuentre imposibilitado de hacer frente a sus fines constitucionales y legales encomendados como entidad de interés público.”

“Así las cosas, en observancia a lo señalado en el considerando que antecede, de conformidad con los principios de legalidad, certeza jurídica y asequibilidad, se determina realizar dos retenciones parciales de las ministraciones mensuales del financiamiento público



#SOMOSPRI

REPRESENTACIÓN DEL PRI ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL IEE

estatal ordinario del Partido Revolucionario Institucional correspondientes al ejercicio del año fiscal 2022, hasta cubrir el monto de \$403,608.54 (CUATROCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS 54/100 M.N.), el cual, una vez completado será puesto a disposición de la autoridad laboral requirente. Las retenciones atinentes serán efectivas a partir del mes siguiente a la emisión del presente acuerdo, conforme a lo siguiente: (...)"

PRECEPTOS LEGALES Y CONSTITUCIONALES VIOLADOS. El artículo 1, 8, 14, 16, 41 base I., II. inciso a), V. apartado B. penúltimo párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 68 de la Ley General de Partidos Políticos y; artículos 129, 390 numeral 4 en concatenación con el artículo 395 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

CONCEPTO DE VIOLACIÓN. La resolución impugnada, es violatoria de los principios rectores de **EXHAUSTIVIDAD Y LEGALIDAD, EN SUS VERTIENTES DE INDEBIDA FUNDAMENTACIÓN, Y MOTIVACIÓN, ASÍ COMO EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD**, puesto que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes fue omiso en realizar procedimiento administrativo tendiente a garantizar el debido cumplimiento de las obligaciones que este instituto político debe observar

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden,⁴ el financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente⁵. Así mismo se

⁴ Artículo 41 Base I. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

⁵ Artículo 41 Base II., inciso a). de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos



#SOMOSPRI

REPRESENTACIÓN DEL PRI ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL IEE

establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados⁶.

Por otra parte, la Ley General de Partidos Políticos Establece que los partidos políticos deberán retener y enterar a las autoridades fiscales, conforme a las leyes aplicables, el Impuesto Sobre la Renta que corresponda por los sueldos, salarios, honorarios y cualquier otra retribución equivalente que realicen a sus dirigentes, empleados, trabajadores o profesionistas independientes que les presten servicios. La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos dará aviso a las autoridades fiscales competentes de la omisión en el pago de impuestos y otras contribuciones en que incurran los partidos políticos⁷, en ese mismo orden de ideas, en analogía a ello, el mismo ordenamiento establece que el interventor, de conformidad con la ley deberá ordenar lo necesario para cubrir las obligaciones que la ley determina en protección y beneficio de los trabajadores del partido político en liquidación⁸. Si bien dicha disposición habla de la liquidación de los partidos políticos, en analogía trata de los derechos de los trabajadores dentro de los Institutos Políticos.

Finalmente, el reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral dispone que Se considerarán trabajadores del partido político, a aquellos ciudadanos que sean reportados como tal ante el Instituto o ante los Organismo Públicos Locales, en los informes anuales de los ejercicios anteriores al de la pérdida o cancelación del registro⁹, y por ende los pagos de nómina se deberán realizar a través de depósito en cuenta de cheques o débito, de cuenta abierta

⁶ Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

⁷ Artículo 68 de la Ley General de Partidos Políticos

⁸ Artículo 97., numeral 1., inciso d), fracción IV. de la Ley General de Partidos Políticos

⁹ Artículo 390 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral



#SOMOSPRI

REPRESENTACIÓN DEL PRI ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL IEE

por el partido a favor del trabajador, exclusivamente para el pago de nómina y viáticos¹⁰.

La resolución que se combate, entonces, pone en peligro la subsistencia de los trabajadores en activo de este Instituto Político, pues si bien, los lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña establecen que para la ejecución de las sanciones, el OPLE deberá considerar que el descuento económico no puede exceder del 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento público mensual que reciba el instituto político en la entidad para el desarrollo de sus actividades ordinarias, también lo es que debe existir criterio suficiente para garantizar el pago de las obligaciones a los trabajadores en activo, pues de lo contrario, se vulnerarían los derechos de los mismos.

Ahora bien, el artículo 174 de la ley de amparo establece que tratándose de laudos o de resoluciones que pongan fin al juicio, dictados por tribunales del trabajo, la suspensión se concederá en los casos en que, a juicio del presidente del tribunal respectivo, no se ponga a la parte que obtuvo, si es la obrera, en peligro de no poder subsistir mientras se resuelve el juicio de amparo, en los cuales sólo se suspenderá la ejecución en cuanto exceda de lo necesario para asegurar tal subsistencia. A ello, se colige que la suspensión de la ejecución de un laudo favorable al trabajador puede otorgarse si, a juicio del presidente del tribunal, no se pone al obrero en peligro de no poder subsistir mientras se resuelve el juicio de garantías; está en peligro, la suspensión debe negarse por el monto estimado que le permita subsistir mientras se resuelve el juicio¹¹. Por

¹⁰ Artículo 129 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral

¹¹ Jurisprudencia, Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis: XIV.T.A. J/1 (10a.), Décima Época, semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 3, página 1841, Registro digital: 2003162



#SOMOSPRI

REPRESENTACIÓN DEL PRI ANTE EI CONSEJO GENERAL DEL IEE

ello, como se puede colegir, la resolución y/o pronunciamiento que deba tener la autoridad electoral con respecto a la retención que realice al instituto político que se encuentre en dicha situación, en todo momento debe atender a la situación específica de sus prerrogativas, haciendo que, si bien el monto máximo para disminución de la ministración mensual del financiamiento público deba encontrar un límite en el 50% del otorgado para sus actividades ordinarias, también es cierto que la misma encuentra una segunda limitante, que lo es garantizar la subsistencia de sus trabajadores debidamente registrados mediante los procedimientos idóneos.

Es por lo anterior que se concluye que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, previo a la toma del acuerdo en comento, debió realizar las diligencias necesarias para realizar la retención; ahora bien, es menester señalar que, el acto que deviene el acuerdo ahora impugnado lo es la resolución de una autoridad diversa, de la cual no tiene estricto conocimiento la autoridad electoral, sin embargo no es necesario dicho conocimiento para atender la situación financiera del partido, pues la autoridad competente para ello lo es el Instituto Nacional Electoral, mismo que en efecto cuenta con los elementos para esclarecer el hecho marcado.

Finalmente, es de manifestar que, el día 2 de septiembre de 2022 en punto de las 15 horas con 41 minutos, esta representación, de manera económica, presentó escrito informando de la presentación de impugnación en contra de la resolución de la autoridad laboral, misma en donde se anexan tanto el amparo en comento y los recibos de prerrogativa de este instituto político, lo anterior a efecto de dar a conocer dichos argumentos. Esto se informa para los efectos legales que haya a lugar.

III. PRUEBAS:



#SOMOSPRI

REPRESENTACIÓN DEL PRI ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL IEE

I. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. En todo lo que beneficie a los intereses de mi representado y se desprenda del expediente conformado a partir de este medio de impugnación.

II. LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO DE LEGAL Y HUMANA. Consistente en todo lo que beneficie a los intereses de mi representado y se desprenda del expediente conformado a partir de este medio de impugnación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado; A esa H. Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, de la manera más atenta se solicita:

PRIMERO. Tenerme por presentado en los términos del presente medio de impugnación y tener por reconocida la personalidad del suscrito.

SEGUNDO. En su oportunidad, dictar sentencia favorable a los intereses de mi suscrito.

"Democracia y Justicia Social"

DATO PROTEGIDO

DATO PROTEGIDO

**REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL.**